

REF.: Oficio N° 02-1160-25 y Oficio N° 01-1295-25

Sr. Director General de Asuntos Legales

Mg. Abog. José Luis Miolano

I. Vistos

Habiendo llegado a este Servicio Jurídico las presentes actuaciones, se han analizado los siguientes elementos:

- El Oficio N° 02-1160-25, mediante el cual un grupo de profesoras de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (FCEFN) manifiesta su disconformidad con el proceso electoral del Departamento de Geofísica, Astronomía y Física (GAF).
- Las resoluciones de designación de personal docente que acreditan la prestación de servicios de docentes en cátedras de las carreras del Departamento de GAF.
- Las listas de asistencia a la Reunión de Claustro del Departamento de GAF de fecha 26 de junio de 2025, de las cuales se desprende la ausencia de las docentes reclamantes.
- El texto del Reglamento de Organización Departamental (Ordenanza N° 01/99-CD-FCEFN), el Régimen Departamental de la Universidad (Ordenanza N° 16/91-CS), demás normas incorporadas en los Oficios N°02-1160-25 y 01-1295-25.
- La comunicación de fecha 21 de julio de 2025, en la que el Sr. Decano de la FCEFN informa sobre la divergencia de criterios entre los departamentos de la Facultad.

II. Análisis de los Hechos y Reclamos

De las presentaciones se desprenden dos cuestiones centrales:

1. **Sobre la exclusión del padrón de Consejeros:** Se reclama la decisión de la Junta Electoral de excluir a docentes una vez publicado el padrón definitivo. Al no haberse interpuesto recurso en tiempo y forma, dichos actos han quedado firmes.
2. **Sobre la exclusión del acto de sufragio para Director:** Se ha impedido el ejercicio del derecho al voto a un grupo de docentes que, si bien sus cargos de origen pertenecen a otros departamentos, **desarrollan de manera efectiva y formal sus tareas docentes en cátedras asignadas a las carreras del Departamento de GAF.** Este hecho, acreditado por las resoluciones de designación, es el nudo de la cuestión.

III. Considerandos

El núcleo de la controversia radica en determinar el alcance de la pertenencia al Claustro Docente de un departamento.

1. **La Pertenencia al Claustro por la Función Ejercida:** La normativa universitaria aplicable, **Ordenanza N° 16/91 CS**, establece en su **Artículo 19°** que el Claustro Departamental estará "...integrado por los **Profesores que desarrollan tareas docentes en el**

Departamento...". Esta redacción es clara y no supedita la pertenencia a la dependencia administrativa del cargo, sino al ejercicio efectivo de la función docente. La creación de un nuevo departamento de "asistencia" no puede interpretarse como una anulación de los derechos políticos que los docentes tenían en las unidades académicas donde su labor tiene un impacto directo.

2. Violación del Principio de Igualdad: Según informa el Sr. Decano, los departamentos de Informática, Geología y Biología sí permitieron el sufragio de docentes en idéntica situación. La actuación del GAF, al aplicar un criterio restrictivo y diferente al del resto de la Facultad, constituye una **violación al principio de igualdad y de amplia participación en materia electoral**, generando un trato discriminatorio entre pares, viciando la legitimidad del proceso con una interpretación restrictiva de la norma.

3. Vulneración del Derecho a la Representación: Al impedir el voto a los docentes de Matemática y Química, se les priva de su derecho a participar en la elección de las autoridades que gobernarán la unidad académica donde transcurre su vida profesional, donde se definen los planes de estudio en los que participan y donde interactúan con los alumnos a los que enseñan.

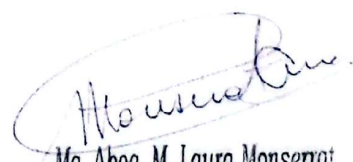
IV. Conclusiones

Por todo lo expuesto, este Servicio Jurídico es de la opinión que:

1. En cuanto a los actos de la Junta Electoral para la elección de Consejeros, estos han quedado firmes por no haber sido impugnados. Se mantiene lo dictaminado anteriormente.
2. En cuanto a la elección de Director y Subdirector del GAF, la exclusión de docentes que cumplen funciones efectivas en cátedras de dicho departamento constituye un **vicio grave en el procedimiento electoral**, al basarse en una interpretación restrictiva de la normativa y vulnerar el principio de igualdad. Se mantiene lo dictaminado anteriormente.
3. **Se sugiere declarar nulo el acto eleccionario de Director y Subdirector del Departamento de Geofísica, Astronomía y Física**, y se llame a nuevas elecciones incorporando en el padrón a todos los docentes con funciones fehacientemente acreditadas en el Departamento, independientemente de la dependencia de su cátedra de origen. Se mantiene lo dictaminado anteriormente.

Tal es el Dictamen.


ALEJANDRO E. ESCOBAR M.
ASESOR LETRADO
D.G.A.L. U.N.S.J.


Mg. Abog. M. Laura Monserrat
ASESORA LETRADA - UNSJ
M.P. 3829 - M.F. T° 82 F° 992

Corresponde a Expte. N° Oficio 02-1160/25

Con el dictamen que precede, pasen las presentes actuaciones
a Sr. Decano - Fac. Cs. Exactas, F. y Naturales, a efectos de
continuar el trámite.

Dirección General de Asuntos Legales, 12 de Agosto de 2025.-

Mgter. Abog. JOSÉ LUIS MIOLANI
DIRECTOR GEN. DE ASUNTOS LEGALES
C.U.S. - INT. FED. 1º DE FEB. 136